

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE COMUNICACIONES DE CALDAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º Naturaleza y Denominación: Denominase "COOPERATIVA DE COMUNICACIONES DE CALDAS (COODECOM)" sociedad cooperativa de carácter especializado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación Cooperativa, y el presente estatuto; integrada por las personas que mediante las condiciones establecidas en el acuerdo Cooperativo se sometan a ellos.

ARTÍCULO 2º Domicilio y Ámbito de Operaciones: El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Manizales Departamento de Caldas, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprende todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3º Duración: La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo, la sociedad, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en estos estatutos, también podrá fusionarse, incorporarse, o federarse, según lo disponga la Asamblea.

ARTÍCULO 4º Principios Inspiradores: La entidad está inspirada bajo los principios de la filosofía Cooperativa y en especial por el ingreso y retiro voluntario, a la administración autónoma y democrática, a la no distribución lucrativa de los excedentes económicos, al impulso permanente de la educación, la solidaridad y la integración entre el sector cooperativo.

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 5º Objeto del Acuerdo Cooperativo: Es propósito de la Cooperativa promover el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias, a través del desarrollo de actividades de crédito y de inversión en diversas acciones socio empresariales, que permita la extensión de servicios y beneficios a toda la comunidad en general.

ARTÍCULO 6º Actividades: En cumplimiento de su propósito, la Cooperativa ejercerá principalmente actos Cooperativos y mediante ellos, establecerá servicios de índole económico como son aporte, crédito y de desarrollo social encaminados primordialmente:

- a. Otorgar préstamos orientados no solo a satisfacer necesidades de consumo, sino también y principalmente a financiar proyectos de inversión, compra, liberación de gravamen hipotecario y mejoramiento de vivienda de los asociados.
Para cumplir con el objeto social, la cooperativa será operadora de libranzas, según la Ley 1527 de abril 27 de 2012 y las que adicionen y modifiquen. Igualmente, la posibilidad del afiliado de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza a través de los créditos que preste la entidad por medio de libranzas o a través de pago por ventanilla o caja; lo anterior no constituye necesariamente la obligación de otorgarlos, sino que están sujetos al nivel de Endeudamiento y capacidad de pago del asociado solicitante y las políticas comerciales y financieras de COODECOM.

Sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten a la cooperativa por mandato legal, COODECOM tiene el deber de poner a disposición de los beneficiarios de los servicios de aportes y crédito, este último a través de la modalidad de libranzas, el extracto periódico de su crédito con la descripción detallada del mismo indicando entre otros : Nombres y apellidos completos, teléfono, dirección, ciudad, dependencia, número del crédito, fecha inicial y fecha final del mismo, saldo a capital, valor de la cuota, etc. Igualmente deberá reportarse la suscripción de la libranza a los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, etc.

- b. Canalizar líneas especiales de préstamos o créditos otorgados a la Cooperativa para instituciones especializadas y para proyectos específicos.
- c. Prestar asistencia técnica para la preparación de proyectos de inversión, solicitudes de préstamo o créditos, estudios de factibilidad y planes que emprendan los asociados e igualmente supervisar y asesorar el desarrollo de sus proyectos.
- d. Desarrollar programas de educación, instrucción y capacitación Cooperativa y social para los asociados, sus familias, sus empleados y aún para la comunidad en general.
- e. Organizar y mantener servicios de previsión, solidaridad, asistencia y seguridad familiar para el asociado y su núcleo familiar y contratar otros servicios que incluyan seguros de vivienda, médicos, paramédicos, odontológicos y de laboratorio, nutrición, cultura, deportes, recreación, etc.
- f. Realizar todo tipo de inversiones de carácter directo o indirecto, en entidades de servicios financieros, técnicos o administrativos, de acuerdo a lo planteado en el objeto social de este estatuto **“artículo 5º”**.
- g. Montaje o inversión de y en diversos servicios socio empresariales, teniendo en cuenta el párrafo 1º de este artículo, y que ellos surjan de:
 - La labor o desempeño laboral de los asociados
 - La labor que desempeñan los organismos cooperativos promovidos, directa o indirectamente por la Cooperativa
 - Proyectos productivos que beneficien directa o indirectamente a asociados, sus familias y la comunidad en general y que estos hayan sido formulados, en los diversos programas que la cooperativa tenga institucionalizado para tal efecto.

Celebrar toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y entidades públicas, que desarrollen los objetivos propuestos, en particular con organismos Cooperativos de segundo grado integrándose así al sistema financiero Cooperativo y al Cooperativismo en general.

- h. Integrarse con organizaciones populares cuyo objetivo sea la promoción del desarrollo integral de la persona humana.
- i. Realizar toda actividad no enunciada, complementarias de los anteriores y que propicien el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Parágrafo 1º La Cooperativa, con el objeto de dar cumplimiento cabal al acuerdo cooperativo, podrá constituir organismos auxiliares del cooperativismo, u otra forma asociativa social o solidaria, para la prestación de los diversos servicios, y siempre y cuando estos, sean diferentes a la colocación de créditos y recursos financieros con los asociados. Podrá así mismo asociarse con instituciones de otro orden jurídico siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Parágrafo 2º Para el desarrollo de todas las actividades descritas en el presente artículo, además de lo contemplado en el párrafo anterior, se faculta al Consejo de Administración para reglamentar y aprobar dichas disposiciones.

Última Reforma 29 de marzo de 2025, según consta en acta No. 32 de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS.

CAPITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO, APORTACIONES, FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 7º La Cooperativa centrará su actividad económica en lo expresado en los artículos 5º y 6º de este estatuto, además fomentará y estimulará el incremento de aportaciones sociales.

ARTÍCULO 8º El patrimonio de la Cooperativa estará formado por:

- a) Los aportes sociales, individuales y de los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 9º Las aportaciones se deben realizar únicamente en dinero, eliminando cualquier otra modalidad de contribución.

ARTÍCULO 10º La Cooperativa tendrá ejercicios económicos de un año que se cerrarán el 31 de Diciembre, al término del cual, se hará el respectivo balance e inventario general. Este trabajo será realizado por el Contador, bajo la dirección de la Gerencia y con el visto bueno del Revisor Fiscal y presentados en primera instancia al Consejo de Administración y posteriormente a la Asamblea para al análisis y su aprobación. Estos documentos y los respectivos anexos, deben enviarse a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces en los formularios que para tal fin suministre esa entidad.

Parágrafo: La Cooperativa elaborará además un balance social que debe contener los desarrollos de las distintas actividades de la Cooperativa a través del ejercicio, especialmente la aplicación de los fondos sociales, y la forma en que los Asociados fueron beneficiados por los servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11º Si del ejercicio resultaran excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- 20% (veinte por ciento) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.
- 20% (veinte por ciento) como mínimo para el fondo de educación.
- 10% (diez por ciento) como mínimo para el fondo de solidaridad y bienestar Social.

El remanente, podrá aplicarse en parte o en todo según lo determine la asamblea en la forma siguiente:

1. Destinándolos a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real, siempre y cuando dicha revalorización, no vaya en contra de la ley y las reglamentaciones, especialmente las fijadas por las normas tributarias.
2. Destinándolos a servicios comunes o de seguridad social, siempre y cuando la destinación no contravenga las normas legales y cobije tanto a los asociados, beneficiarios y la comunidad en general, lo que podrá hacerse por intermedio de los fondos de educación, solidaridad y bienestar social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación con el trabajo, siempre y cuando las normas legales lo permitan y estén ajustadas a la reglamentación tributaria.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados, siempre y cuando las reglamentaciones lo permitan y no riñan con las normas tributarias.

ARTÍCULO 12º En caso de que la Cooperativa arrojaré pérdidas en un ejercicio económico, los excedentes de ejercicios posteriores, deben llevarse en primera instancia a cubrir dichas pérdidas. Sin embargo cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubieren empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 13º La Cooperativa tendrá un fondo especial cuyos recursos provendrán del

Remanente a que se refiere el Artículo 11º de estos estatutos, destinado a la amortización total o parcial de los aportes sociales que hagan los asociados, según lo disponga la Asamblea. En este caso, la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

Parágrafo: Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14º El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado. Sin embargo, este tendrá aportes mínimos no reducibles durante su existencia y se fija en la suma de \$1.800.767.200=._Dichos aportes sociales se incrementan con los aportes estatuarios y los aportes sociales extraordinarios que ordene la asamblea, de acuerdo al numeral 10 del artículo 19 de la ley 79/88 y el parágrafo 1 del artículo 42º de la Ley 454/98.

ARTÍCULO 15º Todo asociado está en la obligación de contribuir mensualmente con un aporte, de acuerdo a su condición o calidad de asociado, contemplado en el parágrafo 3º del artículo 27º de este estatuto, así:

- a) Los asociados activos, pensionados y por afinidad contribuirán con un aporte mensual del dos por ciento (2%) de su asignación salarial mensual o de su mesada pensional, sin que sea menor a uno y medio (1,5) SMMLV y adicionalmente una cuota del uno por ciento (1%) del ingreso base sin que sea menor a uno y medio (1,5) SMMLV con destino al fondo de bienestar social, solidaridad, fondo de asegurabilidad e incluso educación (es decir, el descuento mensual equivale al tres por ciento (3%) de su asignación mensual, sin que sea menor a uno y medio (1,5) SMMLV.
- b) Los asociados independientes, contribuirán con un aporte mensual del dos por ciento (2%) de la asignación salarial mensual que ellos declaren, sin que sea menor a uno y medio (1,5) SMLMV y adicionalmente una cuota del uno por ciento (1%) del ingreso base sin que sea menor a uno y medio (1,5) SMLMV con destino al fondo de bienestar social, solidaridad, fondo de asegurabilidad e incluso educación. (es decir, el pago mensual para la cooperativa equivale el 3%).
- c) Para los asociados con calidad de persona jurídica se tendrá en cuenta lo siguiente: Si es persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya actividad principal es la de agremiación de los trabajadores, pensionados u otros, de las empresas que se relacionan en el literal a) del artículo 27º de este estatuto, contribuirán con un aporte mensual del ocho (8%) por ciento de un (1) SMLMV. De lo contrario contribuirán con un aporte mínimo del 10% de 1SMMLV, de igual manera una cuota adicional del 1 % del ingreso base de cotización con destino al fondo de bienestar social, solidaridad, fondo de asegurabilidad e incluso de educación.

Parágrafo 1º Ningún asociado podrá tener aportaciones totales por más del 10% (diez por ciento) del total de las aportaciones sociales, salvo en caso de los asociados con calidad de persona jurídica, que podría ser hasta un 49% (cuarenta y nueve por ciento).

Parágrafo 2º Al realizar el cálculo respectivo de acuerdo a los valores contemplados en los literales de este artículo, se aproximarán a la unidad de mil (1000) más cercana.

Parágrafo 3º El consejo de administración reglamentará la forma de ejecución y distribución del 1 % determinado en los literales a, b y c del presente artículo y con base en las facultades fijadas y en el artículo 56 de la Ley 79 de 1988.

Última Reforma 29 de marzo de 2025, según consta en acta No. 32 de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS.

ARTICULO 16º Las aportaciones sociales se acreditarán mediante certificados o constancias expedidas por la Gerencia, y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. Estas constancias o certificados no podrán ser pignoradas por sus titulares a terceros ni son embargables y solo podrán cederse a otros asociados mediante el visto bueno del Consejo de Administración, por petición escrita y suficientemente motivada.

ARTICULO 17º Los aportes sociales quedan afectados desde su origen en favor de la

Cooperativa, como garantía de las obligaciones que los asociados poseedores contraigan con la sociedad.

ARTICULO 18º Prestará mérito ejecutivo ante jurisdicción ordinaria para el cobro de las aportaciones ordinarias, o extraordinarias que los asociados adeuden a la Cooperativa.

ARTICULO 19º Todos los servicios de crédito de la Cooperativa tendrán una tasa financiera como interés de acuerdo al reglamento de crédito aprobado por Consejo de Administración; toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados, causará intereses de mora adicionales a los corrientes de acuerdo a las normas legales vigentes sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y de otras sanciones que se deriven del caso.

CAPITULO IV REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 20º El trabajo en la Cooperativa estará preferencialmente a cargo de los propios asociados. Los trabajadores de la Cooperativa, tendrán derecho a ser admitidos como asociados.

Parágrafo: Los asociados podrán en crisis económicas ofrecer su trabajo personal solidario a modo de colaboración con carácter gratuito, o convencionalmente retribuido. En estos casos el ofrecimiento del asociado debe constar por escrito, especificando el tiempo y la excepcionalidad del servicio, el cual es revocable en cualquier momento por el asociado.

ARTICULO 21º En la Cooperativa el régimen laboral ordinario se aplicará totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a la vez sean asociados.

CAPITULO V RESPONSABILIDADES

ARTICULO 22º Los titulares de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, lo mismo que sus liquidadores, serán responsables por los actos y por las omisiones y se harán acreedores a las sanciones establecidas por la Ley.

ARTICULO 23º La Cooperativa, los asociados o los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros principales y suplentes del consejo de administración, el gerente, el auditor interno, el revisor fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación, abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, para de este modo procurar la reparación de los perjuicios.

Parágrafo: Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión respectiva o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 24º La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatarios de ella dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 25º La responsabilidad de las Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar y comprender las obligaciones contraídas por la sociedad a la fecha de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTICULO 26º La Cooperativa podrá retener si ha tenido pérdidas en las operaciones total o parcialmente los reintegros correspondientes a retiro o fallecimiento del asociado hasta la expiración del término de sus responsabilidades que será de dos años.

CAPITULO VI
DE LOS ASOCIADOS
CONDICIONES DE ADMISIÓN
DEBERES Y DERECHOS.
RETIRO VOLUNTARIO, RETIRO POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y
EXCLUSIÓN.

ARTICULO 27º Para adquirir el carácter de Asociado de la Cooperativa de Comunicaciones de Caldas se requieren las siguientes condiciones:

- a. ser trabajador de las empresas dedicadas a las actividades de: comunicaciones, financiera, notariado y registro, seguros, educación y las personas pertenecientes al sector salud y EPS siempre y cuando dependan de una nómina o acrediten ingresos estables que les permita atender sus obligaciones con la cooperativa, las personas naturales que tengan contrato laboral, al igual que toda persona que trabaje independiente o por su propia cuenta, siempre y cuando, demuestren ingresos certificados de contador con su respectiva tarjeta profesional o la última declaración de renta presentada ante la DIAN.
- b. **Los pensionados o jubilados.**
- c. Trabajador de la Cooperativa o de las empresas que ella constituya o promueva.
- d. Los microempresarios, fami-empresas, comercio y sus trabajadores.
- e. Los hijos, padres, hermanos y cónyuges o compañero (a) permanente “Acreditados conforme a la Ley”, de los asociados, cuya calidad haya sido adquirida de acuerdo a los literales a), b), o c) de este artículo. Y solo podrán acceder aquellos que sean debidamente promovidos por dichos asociados.
- f. Los trabajadores o asociados de las empresas jurídicas que se asocien, de acuerdo al Estatuto.

OTROS REQUISITOS PARA ASOCIARSE:

- g. Tener una edad mínima de 14 (catorce) y máxima de 72 (setenta y dos) años.
- h. Comprobar buena conducta y calificación crediticia.
- i. Diligenciar el formato de solicitud de afiliación, anexando los documentos soportes requeridos en el mismo.
- j. Autorizar la consulta a las centrales de riesgo y a las listas restrictivas para Colombia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- k. Contar con el curso básico de cooperativismo mínimo de 20 horas o comprometerse a recibirlo cuando sea convocado por la cooperativa para este fin
- l. Si se trata de reingreso haber presentado buen comportamiento económico, disciplinario y no haber sido sancionado durante su permanencia en la cooperativa.
- m. Una vez aceptado como asociado, debe pagar la cuota de admisión al momento de su ingreso (no reembolsable) que equivale al uno por ciento (1%) de un SMMLV).
- n. Una vez cumplidos los requisitos señalados en los literales del presente artículo y para gozar de la plenitud de los derechos como asociado, debe consignar la primera cuota de aportes, de que trata el artículo 15º de estos estatutos.

Parágrafo 1º Los asociados, que pierdan la calidad de trabajador por cualquier circunstancia, de la empresa de la cual procedía su afiliación a la Cooperativa; podrán no perder la calidad de asociado, siempre y cuando demuestren ante el Consejo, que poseen ingresos y condiciones económicas estables, que les permitirán dar cumplimiento al pago de los aportes o acreencias contraídas con la misma. El consejo de administración evaluará nuevamente el valor de la cuota de aportes correspondiente de acuerdo a los nuevos ingresos que deberá demostrar, siempre y cuando estos no sean inferiores al tres por ciento 3% de uno y medio (1,5) SMMLV.

Y Los asociados menores de 18 años serán retirados cuando el asociado que ampara su afiliación pierda la calidad de asociado

Parágrafo 2º Será discrecional del Consejo, la aceptación o negación de vinculación a la

Cooperativa, de cualquier persona que la solicite.

Última Reforma 29 de marzo de 2025, según consta en acta No. 32 de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

ARTICULO 28º También tienen carácter de asociados aquellas personas que suscribieron el acta de fundación, llenaron los requisitos de rigor y continúan en la Cooperativa.

ARTICULO 29º Podrán ingresar también a la Cooperativa las personas jurídicas de derecho privado y las de derecho público, sin ánimo de lucro y que se relacionen directa o indirectamente con las actividades económicas de las empresas de donde provienen los Asociados, según reglamentación que establezca el Consejo de Administración. Estas podrán poseer aportaciones por un valor máximo del 49% de las aportaciones sociales.

ARTICULO 30º Los nombres de los nuevos asociados deben constar en las actas correspondientes del Consejo de Administración y serán sus admisiones comunicadas por escrito a las personas respectivas.

DEBERES Y DERECHOS

DEBERES

ARTICULO 31º Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Mantener su calidad de asociado hábil para poder asistir con derecho a voz y voto en las asambleas.
- g) Abstenerse de efectuar hechos dolosos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera de la Cooperativa.
- h) Dar aviso en forma oportuna al Consejo de Administración, la Gerencia o la Junta de Vigilancia de cualquier anomalía que a su juicio se cometa por parte de los demás asociados o los directivos.

DERECHOS:

ARTICULO 32º Los asociados tienen los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en cuanto corresponda.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Percibir los excedentes Cooperativos por revalorización de sus aportaciones o en la forma que lo disponga la asamblea.
8. Participar de los programas educativos que se realicen y demás eventos a que se les convoque.
9. Disfrutar de los beneficios que se deriven de los fondos sociales.
10. Ejercer el sufragio para la elección de delegados a la Asamblea General.

11. Desempeñar eficientemente el cargo para el cual fueron elegidos.
12. Informar oportunamente a la Cooperativa de todo cambio de trabajo o residencia.
13. Cumplir con todos los deberes que resultaren de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de ley.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

RETIRO DEL ASOCIADO

VOLUNTARIO

ARTICULO 33º El retiro voluntario debe solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración.

Parágrafo 1º El Consejo de Administración atenderá las solicitudes de retiro voluntario en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de presentación de la renuncia y confirmado el respectivo retiro del asociado la cooperativa dispondrá de un plazo hasta 60 días para proceder a la devolución de los aportes, contados a partir de la fecha de radicación de la renuncia. Se faculta al Consejo de Administración de la cooperativa la reglamentación de la devolución de aportes de los asociados al retiro del mismo.

Parágrafo 2º: En caso de que el asociado haya solicitado el retiro, la Cooperativa deberá efectuar el respectivo cruce de cuentas y reintegrar el saldo a favor del asociado en los términos contemplados en parágrafo 1º del presente artículo

Si del cruce de cuentas existiere saldo pendiente del asociado a favor de la Cooperativa, el Consejo de Administración fijará las condiciones para el pago y/o podrá hacer efectiva el cumplimiento de las garantías activas de los Créditos vigentes, en caso de evidencia de posible riesgo.

Última Reforma 29 de marzo de 2025, según consta en acta No. 32 de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS.

ARTICULO 34º. El asociado que voluntariamente se haya retirado, no será aceptado nuevamente en la cooperativa hasta transcurridos 2 meses, a criterio del Consejo de Administración contado a partir de la fecha de su retiro.

En caso de retirarse nuevamente y solicitar su reingreso solo podrá aceptarse después de transcurridos 6 meses de su segundo retiro; además deberá reintegrar el 2% del total de las aportaciones devueltas al momento del segundo retiro.

No se admitirá un tercer reingreso.

RETIRO POR INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 35º El retiro por incumplimiento se causa por:

- a) Cuando existan factores determinantes que imposibiliten al asociado cumplir con las obligaciones económicas derivadas del acuerdo cooperativo.
- b) Dará lugar a cruce de cuentas. En caso de quedar aportaciones u otros valores a favor del asociado, estas se entregarán dentro del mismo término fijado en el parágrafo 1 del artículo 33º de estos estatutos.

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 36º Son causales de exclusión las siguientes:

- a. Incumplimiento con los deberes establecidos en el estatuto de la cooperativa.
- b. Incurrir en delitos culposos que acarreen penas privativas de la libertad, previa comprobación de ellos.
- c. La falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- d. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por efectuar operaciones ficticias o acciones desleales en perjuicio de la sociedad, de los asociados o terceros.
- f. Por haber incurrido en las fallas señaladas en el artículo 78º de estos estatutos.
- g. Por actos de indisciplina que atenten contra la estabilidad de la entidad.
- h. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
- i. Por realizar actividades contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
- j. Por difamación en contra de la cooperativa, los asociados o los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia, los empleados, gerente y asambleístas.
- k. Realizar dentro de la Cooperativa, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
- l. Por mora mayor a ciento veinte (120) días, en sus obligaciones sin lugar al procedimiento disciplinario, siempre y cuando se le respete el debido proceso y se aporten las pruebas documentarias del cobro económicas y sociales contraídas con la Cooperativa.
- m. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, Gerente o miembro de la Junta de Vigilancia o cualquier otro miembro directivo por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
- n. Por los demás hechos que expresamente queden consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

Parágrafo 1: La exclusión será decretada por el Consejo de Administración mediante resolución motivada, la cual debe ser enviada al afectado para su notificación, dentro de un término de cinco días hábiles, a partir de la fecha de la resolución, de acuerdo a la investigación realizada por la comisión que nombre el Consejo de Administración para tal fin.

Parágrafo 2: Cuando un asociado sea excluido de la cooperativa no se aceptará nuevamente su solicitud de re-ingreso.

Última Reforma 29 de marzo de 2025, según consta en acta No. 32 de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

ARTICULO 37º El afectado por exclusión, gozará de un término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, para presentar sus descargos por escrito, e invocar ante el Consejo de Administración el recurso de reposición. Si la exclusión fuere confirmada por el Consejo, le será notificada esta determinación, dentro del término de cinco (5) días hábiles de haber sido tomada y una vez notificada por escrito, tendrá el derecho de interponer el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

Parágrafo: Las providencias emitidas por el Comité de Apelaciones, son definitivas y obligatorias y se entiende agotada la vía administrativa. Por lo tanto ese organismo confirma la exclusión de un asociado éste quedará fuera de la Cooperativa, sin perjuicio de que el afectado recurra a la justicia ordinaria. Tanto el Consejo de Administración como el comité de apelaciones, tendrá un plazo de treinta días (30) hábiles para resolver sobre los recursos de reposición y apelación respectivamente.

FALLECIMIENTO

ARTICULO 38º Los aportes sociales son garantías de las obligaciones que los asociados contraen con la Cooperativa, éstos quedarán afectados directamente a favor de Coodecom (Art 17º del estatuto). Esto significa que, en caso de fallecimiento del asociado, las aportaciones y los excedentes a que tuviere derecho, serán entregados a sus herederos después de cruzar las obligaciones que el asociado posee con la cooperativa. Los aportes que queden no podrán entregarse sin que medie proceso de sucesión, salvo que

exista testamento conforme las solemnidades que exige la ley.

Los demás emolumentos como auxilios del fondo de solidaridad a que tuvieren derecho, serán entregados al o (los) beneficiario (s) que el fallecido hubiere relacionado en el formato de designación de beneficiarios de la cooperativa y en los porcentajes establecidos por él, previa deducción de cualquier carga que quedare pendiente con la Cooperativa por cualquier concepto.

Si la persona fallecida no hubiere designado beneficiario alguno, la Cooperativa se sujetará a lo dispuesto en el código civil sobre sucesiones, por lo cual el Consejo de Administración dispondrá la entrega de valores que le corresponden a la persona que el juez respectivo señale.

Última Reforma 29 de marzo de 2025, según consta en acta No. 32 de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

ARTICULO 39º Los excedentes a favor de asociados ya retirados o fallecidos, pero que no fueron originados por el ejercicio económico que aún no se haya liquidado, si no fueron reclamados en el término de un año contado a partir de la aprobación que le imparta la asamblea, caducarán a favor de la Cooperativa y deberán llevarse al fondo de solidaridad.

**CAPITULO VII
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

ASAMBLEA

ARTICULO 40º La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

ARTICULO 41º La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones, Acuerdos, y Resoluciones, son obligatorios para todos los asociados, siempre que estos, sean tomados de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTICULO 42º Las asambleas estarán constituidas por la reunión de los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por estos, en el caso de que se adopte hacer asamblea de delegados.

Parágrafo: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 43º Las reuniones de asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

ARTICULO 44º Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 45º La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por la asamblea general de delegados, en los siguientes casos:

- a) Cuando el número de asociados supere a los 2.000.
- b) Cuando una parte de asociados en proporción muy apreciable, se encuentren residenciados en diferentes municipios del país, por lo cual será difícil reunirlos.
- c) Cuando la realización de la asamblea general de asociados resulte muy onerosa en sus costos para la Cooperativa.

Parágrafo: El número mínimo de delegados será de 20 y el máximo el que resulte de la proporción que en estos estatutos se establece para ese fin.

ARTICULO 46º El Consejo de Administración por regla general, será quien convoque a

Asamblea general ordinaria y a la extraordinaria, según el caso. Para la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración dispondrá hasta el último día del mes de febrero, convocando por lo menos con una anticipación de diez (10) días calendario a la fecha de su celebración.

Parágrafo: La citación se hará preferiblemente por medio de boletín que periódicamente edita la COOPERATIVA, por cartelones y por medio de volantes que se difundirán entre los asociados, los cuales deben contener los datos específicos del día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión. Para la asamblea extraordinaria la citación debe tener además el orden del día.

ARTICULO 47° Si transcurrido el último día del mes de febrero el Consejo de Administración no hubiere hecho la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal o un 15% de los asociados hábiles podrán hacerlo con una anticipación no menor de 15 días a objeto que se pueda cumplir dentro del mes de marzo con la celebración de Asamblea General Ordinaria. También el Consejo de Administración será quien en términos generales convoque a Asamblea General Extraordinaria, cuando ameriten las condiciones señaladas en el artículo 43 de estos estatutos y lo hará con una anticipación de por lo menos 20 días calendarios. Si existiendo las circunstancias de urgencia, para convocar a asamblea general extraordinaria, el Consejo no lo hiciere, así mismo la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados hábiles podrá hacerlo también con una anticipación de 20 días calendario. También podrá ser convocada por el organismo gubernamental competente.

ARTICULO 48° La proporción para nombrar los delegados debe ser de uno (1) por cada 20 asociados hábiles para periodos de 2 años y el Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección.

ARTICULO 49° Para ser elegido delegado será requisito ser asociado hábil en goce de sus derechos plenos, llevar como asociado 2 años de afiliado, contar con el curso básico de Cooperativismo con un mínimo de 20 horas como lo reza el artículo 27° literal K. y haber ejercido su derecho al voto en la anterior elección de delegados. Si presento renuncia a la Cooperativa en algún momento, y desea reingresar a la cooperativa deberá esperar 2 años como asociado después de haberse aceptado su reingreso por parte de la Cooperativa, para postularse nuevamente como delegado.

La calidad de delegado, sólo se pierde cuando sean sustituidos por los nuevos delegados, o cuando se decida regresar a asamblea general de asociados.

Parágrafo 1: El período de los delegados comprende desde el momento que el Consejo de Administración confirme los escrutinios y determine la firmeza de delegado hasta el momento que sean elegidos los nuevos delegados.

Última Reforma 29 de marzo de 2025, según consta en acta No. 32 de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

ARTICULO 50° La asamblea de la COOPERATIVA DE COMUNICACIONES DE CALDAS, se celebrará en su domicilio, o sea en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas. Podrá realizarse en otro domicilio, siempre y cuando este corresponda al domicilio de por lo menos el 15% del total de los asociados. Su realización deberá ser debidamente notificada, en la forma que se establece para la convocatoria de la Asamblea.

Parágrafo: Será discrecional del Consejo de Administración determinar el respectivo sitio a realizar la Asamblea.

ARTICULO 51° La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que elaborará la secretaria de la Cooperativa. La relación de estos últimos, será fijada con anticipación de por lo menos diez (10) días en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa y además serán publicadas en los lugares de trabajo de los asociados para conocimiento y notificación.

ARTICULO 52° La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas si transcurrida una hora después de la señalada para la iniciación de la asamblea no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con

un número no inferior al 10% del total de los asociados hábiles ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo para deliberar, será el 50% de los delegados elegidos y convocados.

Parágrafo: Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o varios de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere este artículo.

ARTICULO 53º Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes que conforman la Asamblea, excepto cuando se trate de reformas estatutarias, aportaciones, fusión, transformación, incorporación, disolución y liquidación, para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados.

ARTICULO 54º La asamblea nombrará un presidente y un vicepresidente para la mesa directiva, encargados de dirigir los debates. Actuará como secretario el mismo de la Cooperativa quien recogerá todos los datos básicos y elaborará un acta que refleje fielmente todo lo desarrollado en la asamblea. La mesa directiva nombrará una comisión para el estudio de dicha acta y le impartirá su aprobación si la encuentra ajustada a la realidad. Esta acta o un extracto de ella, será enviado a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces, cuando en la asamblea se haga nombramiento que la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces deba registrar, una vez verificada la legalización de estos nombramientos.

ARTICULO 55º En las Asambleas Generales de asociados, no habrá representación de asociados ausentes, en uno de los presentes y a cada asociado hábil le corresponderá un solo voto. Las personas jurídicas asociadas, participarán en las asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 56º La asamblea general, ejecutará las siguientes funciones:

1. Establecerá las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración. y vigilancia.
4. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance, el proyecto de aplicación de excedentes Cooperativos que debe presentar el Consejo de Administración, tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha de la reunión de la asamblea.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Crear los distintos comités que estime conveniente.
10. Nombrar los miembros del Comité de Apelaciones y los demás que los estatutos le indiquen.
11. Determinar la orientación general de la Cooperativa fijando criterios, pautas y líneas generales de acción para su crecimiento y desarrollo físico, administrativo económico, financiero y social, así mismo de integración Cooperativa.
12. Las demás funciones que los estatutos y la Ley señalen.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 57º El consejo de Administración estará conformado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes nominales, nombrados por la asamblea para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Serán nombrados por el sistema de lista en votación secreta o aclamación y aplicando el sistema de cuociente electoral. El consejo es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas que fije la asamblea.

Parágrafo 1º: Podrán aspirar a ser miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia aquellos asociados que tengan una permanencia como asociado en la cooperativa de mínimo dos años.

Parágrafo 2º: El Consejo de Administración no podrá ejecutar prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas o raciales entre sus miembros o con los asociados.

Tampoco concederá ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, ni a ninguno de sus miembros o los integrantes de los diferentes comités, junta de vigilancia y/o a los empleados de la cooperativa (artículo 13 ley 454/98).

Última Reforma 29 de marzo de 2025, según consta en acta No. 32 de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

ARTICULO 58º El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, una vez registrado en la Cámara de Comercio. Dentro de su seno, elegirá un presidente y un vicepresidente. El secretario será el mismo de la Cooperativa. El consejo sesionará por lo menos una vez en el mes, en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación del presidente o en caso de ausencia de éste, por el vicepresidente.

ARTICULO 59º Las decisiones del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría de votos, las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo, serán comunicadas a los asociados, bien por fijación en los sitios visibles de trabajo y en la Cooperativa, o bien mediante notificación personal o algún otro medio. Si se diere el caso de que un miembro del Consejo haya sido nombrado por estar representando en la Asamblea a una entidad jurídica, sus actuaciones en el Consejo siempre serán en función del interés de la Cooperativa y no de la entidad que representa.

ARTICULO 60º El secretario de la Cooperativa deberá llevar un libro especial de actas y dejará en él constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma sintética y clara.

FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 61º Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Elaborar su propio reglamento, el del Fondo de Solidaridad, el de bienestar social, el de Educación, del Comité de Crédito, Fondo de Asegurabilidad y los demás que estime conveniente.
- b) Elaborar los presupuestos y fijar la nómina de empleados de la entidad.
- c) Nombrar el Gerente y Gerente suplente para lo cual se tendrá que la persona para desempeñar este cargo tenga recibidas un mínimo de treinta horas de educación Cooperativa y que además reúna las condiciones de idoneidad, honorabilidad y corrección especialmente en manejo de fondos y bienes.
- d) Nombrar los miembros de los comités que estos estatutos señalen.
- e) Autorizar previamente los gastos extraordinarios que excedan las facultades otorgadas a la gerencia.
- f) Examinar e impartir su aprobación a las cuentas que debe presentar la gerencia con su correspondiente informe explicativo. Esta aprobación, se entiende en primera instancia, puesto que estos documentos deben presentarse a la asamblea para su aprobación definitiva.
- g) Constatar que el plan contable que el gerente determine, esté de acuerdo con las normas que la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces exige.
- h) Autorizar en cada caso al gerente, para celebrar operaciones comerciales distintas a los préstamos cuya cuantía exceda mensualmente de siete punto cinco (7.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- i) Decidir sobre ingreso, retiro, sanción o exclusión de asociados.
- j) Resolver las dudas que puedan presentarse en la interpretación de estos estatutos.
- k) Decidir sobre las acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad y si fuere del caso someterlo a arbitramento.
- l) Remover de su cargo o sancionar a los funcionarios por el Consejo nombrados, por faltas comprobadas que ameriten lo uno o lo otro.
- m) Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria dentro de los términos establecidos en el estatuto.
- n) En general, todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administrativa y que no estén asignadas a otro organismo.
- o) Establecer créditos a sus asociados con fines de vivienda, mejoramiento personal, profesional y para casos de calamidad doméstica, sobre la base de los reglamentos de crédito existentes.
- p) Establecer régimen de plazos, intereses y garantías para créditos que se otorguen a los asociados.
- q) Aprobar el reglamento de cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
- r) Autorizar la constitución de organismos auxiliares del cooperativismo, u otra forma social o solidaria para la realización de diversos servicios contemplados por la Cooperativa.
- s) Presentar a la Asamblea las respectivas reformas estatutarias.

ARTICULO 62º Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, la Cooperativa podrá celebrar toda clase de contratos y convenios que versen sobre las distintas clases de bienes y servicios, con personas naturales y jurídicas de derecho privado y derecho público a través de su representante legal.

ARTICULO 63º Los auxilios subvenciones y destinaciones específicas que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa; los intereses y retiros cooperativos que le pueden corresponder se destinarán para incrementar el fondo de solidaridad.

EL GERENTE

ARTICULO 64º El gerente y gerente suplente será el representante legal de la Cooperativa, y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración bajo cuya dirección inmediata ejercerá sus funciones.

Tendrá bajo su dependencia, los empleados de la Cooperativa y vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará los acuerdos de la asamblea y del Consejo de Administración.

Parágrafo: El Gerente suplente entrará a desempeñar sus funciones en ausencia del gerente principal.

ARTICULO 65º El gerente y gerente suplente será nombrado por el Consejo de Administración, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido teniendo en cuenta las calidades a que se refiere el literal c del artículo 61 de estos estatutos y entrará a ejercer su cargo solamente cuando haya sido registrado en la Cámara de Comercio y haya constituida la respectiva fianza de manejo, en cuantía que fijen las normas legales.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 66º El gerente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Nombrar los empleados subalternos de la Cooperativa, distintos a los que son nombrados por el Consejo de Administración y de acuerdo a la nómina fijada por el Consejo.
- b) Remover el personal de planta bajo su dependencia por faltas graves comprobadas, dando aviso cuanto antes al Consejo de Administración.
- c) Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Consejo, el manejo de la Cooperativa.
- d) Redactar y someter a consideración del Consejo de Administración las reformas estatutarias y de reglamentos.
- e) Expedir las constancias sobre monto de las aportaciones que los asociados solicitan.
- f) Proyectar para la aprobación del consejo, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- g) Girará los cheques de pagos ordinarios de la Cooperativa y de los pagos extraordinarios dispuestos por el Consejo de Administración.
- h) Disponer de la mejor manera y de acuerdo con los recursos económicos de la Cooperativa, la entrega de los préstamos que se otorguen a los asociados, sometiéndolos si fue necesario a riguroso turno, de acuerdo a la circunstancia del momento.
- i) Dirigir la contabilidad de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces suministrando a esta entidad, los datos estadísticos que solicita.
- j) Celebrar contratos sin previa autorización del Consejo de Administración, hasta por la suma de siete punto cinco (7.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k) Elaborar los proyectos de distribución de excedentes, que deben presentarse ante la asamblea, previa aprobación en primera instancia por el Consejo de Administración.
- l) Presentar anualmente al Consejo de Administración el presupuesto de ingresos y egresos para el respectivo ejercicio económico para su aprobación.
- m) Mantener la Cooperativa al día en sus obligaciones ante las entidades del estado, y gestionar con ellas y con las entidades de derecho privado todo lo que fuere necesario, en el desarrollo normal de las actividades propias de la entidad.
- n) Las demás funciones propias de su cargo.

VIGILANCIA Y CONTROL DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 67º La Junta de Vigilancia, estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes nominales nombrados por la asamblea, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Su nombramiento podrá efectuarse por aclamación o por el sistema de lista de votación secreta, caso en el cual se aplicará el sistema de cuociente electoral. Los demás cuerpos directivos elegidos en la Asamblea tendrán el mismo periodo

Parágrafo: Así mismo la Junta de Vigilancia por mayoría de votos, podrá remover de sus cargos a sus mismos integrantes por el no cumplimiento de sus funciones, por incumplimiento en el pago de sus obligaciones o por incurrir en faltas graves que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa o contra su prestigio.

ARTICULO 68º La Junta de Vigilancia, tendrá a su cargo el control social de la Cooperativa y será responsable ante la asamblea, por el cumplimiento de sus deberes. En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración debe convocarse a asamblea para dirimir tal situación.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 69º Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, el revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga su veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptar.
3. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque ese órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para participar en la asamblea o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Las demás que la ley y estatutos le asignen siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

ARTICULO 70º De sus actuaciones la junta de vigilancia dejará constancia escrita en el libro de actas respectivo, que reposa en la oficina de la Cooperativa.

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 71º La Cooperativa tendrá Revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deben ser contadores públicos, con matrícula vigente, y que serán nombrados por la Asamblea por el sistema de aclamación, para períodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos y podrá presentar nuevamente su postulación al cargo de revisor fiscal a los dos (2) años siguientes de haber terminado la renovación de su tercer periodo; no obstante el revisor fiscal podrá ser removido en cualquier momento de su cargo.

El revisor fiscal no podrá ser asociado a la Cooperativa de Comunicaciones de Caldas, ni podrán utilizar sus servicios.

La Revisoría Fiscal puede estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado, una institución auxiliar del cooperativismo o por una firma de Auditoría Externa, que tengan la autorización correspondiente y presten el servicio a través de un contador público con matrícula vigente

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 72º Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Efectuar arqueos de caja, cada vez que lo estime conveniente.
2. Velar porque los libros de caja y bancos estén al día.
3. Establecer que los comprobantes de ingresos y egresos lleven una numeración consecutiva, y se archiven en debida forma con los soportes contables respectivos.
4. Comprobar que los libros auxiliares mayores y balances se lleven ordenadamente y contengan los datos del movimiento mensual en forma completamente verídica.
5. Firmar verificando su exactitud todos los balances, cuentas y documentos que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces.
6. Constatar físicamente todos los inventarios.
7. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

CAPITULO VIII CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 73º Para desempeñarse como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, se requiere haber recibido un mínimo de 20 horas de Educación Cooperativa, acreditando los respectivos certificados o haber desempeñado en ocasiones anteriores cargos de esta naturaleza con un mínimo de un año.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO 74º Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, (principales y suplentes) **y demás comités** no podrán tener nexos familiares entre sí, ni con el Gerente principal ni suplente, ni con el Revisor Fiscal (principal o suplente), este veto se extiende para todos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o

Primero civil o cónyuges entre sí.

Parágrafo 1º Ningún miembro directivo, tanto del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, la Gerencia, como de los comités especiales podrá ejercer cualquiera de dichos cargos, en otra institución que realice actividades similares a las de la Cooperativa.

Parágrafo 2º Para efectos de la aplicación del parágrafo anterior se ratifica y autoriza la reglamentación expedida y que expida el Consejo de Administración en lo pertinente a evitar cualquier conflicto de interés que puedan tener los aspirantes a cualquier órgano directivo o miembro de comités especiales de la Cooperativa

ARTICULO 75º Ningún miembro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, de los comités, ni el revisor fiscal podrá entrar a desempeñar un cargo dentro de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal. Igualmente no podrán prestar servicios de consultoría o asesoría o suscribir contratos de prestación de servicios con la Cooperativa, diferentes a los originados por servicios ordinarios que preste la Cooperativa a todos sus asociados.

ARTICULO 76º Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado, faltare sin justa causa o previo aviso a cuatro (4) sesiones durante el periodo de nombramiento. Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán hacer convocatoria, a Asamblea General Extraordinaria, a fin de llevar a cabo la respectiva elección.

CAPITULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 77º El Consejo de Administración, podrá suspender los derechos de los asociados hasta por un término de tres (3) meses por la primera vez y hasta por seis (6) meses por la segunda vez, si hubiere reincidencia a quienes incurran en las siguientes faltas:

- a. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o discriminación racial.
- b. Valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
- c. Servirse de la cooperativa en provecho de terceros.
- d. Actos de injuria, irrespeto o desdén a cualquier directivo de la Cooperativa, órganos de control social y demás funcionarios de la entidad.
- e. Por mora mayor de noventa (90) días en la cancelación de sus compromisos económicos con la cooperativa.

ARTICULO 78º Los asociados afectados podrán invocar el recurso de reposición y el de apelación ante el Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones respectivamente dentro de los mismos términos fijados para el caso de exclusión establecido en el estatuto de la cooperativa.

Si el asociado afectado fuere directivo o miembro de la junta de vigilancia de la Cooperativa, la sanción comprenderá además la suspensión de su cargo.

ARTICULO 79º Así mismo el Consejo de Administración por mayoría de votos, podrá remover de sus cargos a sus mismos integrantes y al Gerente por el no cumplimiento de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones económicas o por incurrir en faltas graves que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa o contra su prestigio.

CAPITULO XI DE LOS COMITÉS ESPECIALES

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 80º La Cooperativa para el desarrollo de los programas de educación, formación y capacitación de sus administradores, trabajadores y asociados, contará con un Comité de Educación, quien además se ocupará por promover las actividades de asistencia técnica, de investigación y del fomento del Cooperativismo.

ARTICULO 81º El Comité de Educación, solidaridad y bienestar social estará integrado cada uno por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, nombrados por el Consejo de Administración, para un período de un año y podrán ser reelegidos. Serán escogidos dentro de los asociados más capacitados para esta labor y que además manifieste su interés por participar en esta tarea. Los Comités tendrán su propio reglamento, aprobado por el Consejo de Administración

Parágrafo: Los miembros del Consejo podrán hacer parte de estos comités.

ARTICULO 82º Los Comités de educación, solidaridad y bienestar social elaborarán un presupuesto anual y un programa para el desarrollo de las actividades en el ejercicio, los cuales serán sometidos a aprobación del Consejo de Administración.

ARTICULO 83º El Gerente asistirá por derecho propio a las reuniones de estos Comité con derecho a voz, pero no a voto.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 84º Las principales funciones del Comité de Educación serán las siguientes:

- a) Organizar periódicamente campañas de promoción y educación Cooperativa para los asociados y la comunidad en general.
- b) Organizar para las directivas y los asociados cursos de capacitación a todos los niveles en materia Cooperativa.
- c) Realizar actividades que conduzcan al mejoramiento social de la comunidad, prefiriendo aquellos que estimulen la integración de los asociados entre sí y resalten las prácticas y filosofías del Cooperativismo
- d) Colaborar con las campañas de promoción y fomento que la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces y los organismos de segundo y tercer grado del Cooperativismo realicen.
- e) Divulgar por medio de boletines y otros medios hablados o escritos los programas y realizaciones de la Cooperativa, con el fin de hacer conocer sus servicios y atraer nuevos asociados.
- f) Todas las demás actividades que se ajusten al eficiente desempeño para el logro de los propósitos de una permanente labor educativa.

COMITÉ DE CRÉDITO

ARTICULO 85º La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito compuesto por cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, nombrados para periodos de un (1) año, de la siguiente manera:

Dos (2) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos elegidos de los delegados que conforman la asamblea y otros dos (2) principales y sus dos (2) suplentes también numéricos elegidos por el Consejo de Administración. Los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 86º El Comité de Crédito se desempeñará de acuerdo con las normas de su propio reglamento aprobado por el Consejo de Administración, dentro de la jurisdicción de sus atribuciones y hasta por las sumas autorizadas en dicho reglamento.

ARTÍCULO 87º El Consejo de Administración aprobará las solicitudes de préstamo de las siguientes personas que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del mismo:

- 1) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- 2) Miembros del Consejo de Administración (principales y suplentes).
- 3) Miembros de la Junta de Vigilancia (principales y suplentes).
- 4) Miembros del comité de créditos (principales y suplentes).
- 5) Representante legal (Gerente).
- 6) Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de las juntas de vigilancia.
- 7) Los conyugues o parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil de las personas señaladas en el artículo anterior.

En estas operaciones no podrían convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para los asociados según el tipo de operación, salvo las que celebre para atender necesidades de Salud, Educación, Vivienda y Transporte, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Parágrafo: Todos los demás créditos serán adjudicados por el comité de créditos a excepción de los rápidos y educativos que podrán ser atendidos por el gerente o representante legal.

ARTICULO 88º Los miembros que conforman los diferentes comités en calidad de suplentes se limitarán a reemplazar a los principales en caso de ausencia de estos.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTICULO 89º La Cooperativa tendrá un Comité de Apelaciones, nombrado por la Asamblea compuesto de tres (3) miembros principales con sus tres (3) suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Tendrá a su cargo, fallar con equidad y por mayoría simple, los casos que le sean encomendados y dentro de los términos fijados en el estatuto de la cooperativa. Los fallos deben constar en actas que serán firmadas por el Presidente del Comité y el secretario de la Cooperativa.

ARTICULO 90º Las providencias emitidas por el Comité de Apelaciones, son definitivas. Por lo tanto, si este organismo confirma una sanción a un asociado, a éste únicamente le quedará recurrir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XII DE LOS FONDOS Y RESERVAS SOCIALES

FONDOS SOCIALES

FONDO DE EDUCACIÓN

ARTICULO 91º La Cooperativa, tendrá un Fondo de Educación que se alimentará con un 20% como mínimo de los excedentes de cada ejercicio y será manejado por el Comité de Educación, una vez que el Consejo de Administración haya aprobado el respectivo presupuesto y programa para tal fin. Este fondo, podrá adicionalmente recibir otros recursos que disponga la Asamblea o el Consejo de Administración.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 92º La Cooperativa tendrá un Fondo de Solidaridad, que será alimentado con los recursos de excedentes de cada vigencia como lo determine la normatividad, los que asigne la Asamblea General y/o Consejo de Administración.

ARTICULO 93º Del Fondo de Bienestar Social de la Cooperativa se atenderán los auxilios

y otros actos los cuales serán reglamentados por el Consejo de Administración; y además se utilizarán para acrecentar los programas sociales, recreativos y deportivos a favor de los Asociados y sus beneficiarios.

FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES

ARTICULO 94º La Cooperativa tendrá un Fondo de Revalorización de aportes, que le serán nutridos con las sumas correspondientes a los remanentes de la distribución de excedentes que en cada ejercicio la Asamblea señale para tratar de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales dentro de los límites que señale la ley, y sólo para ejercicios económicos posteriores a la iniciación de su vigencia.

ARTICULO 95º La Cooperativa tendrá un Fondo de Amortización de aportes, el cual recibirá la suma que la Asamblea disponga para tal amortización. Este fondo funcionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de estos estatutos, y demás normas legales.

ARTICULO 96º La Cooperativa tendrá un fondo pasivo de Asegurabilidad para los créditos de los asociados adultos mayores que por su edad no sean protegidos por las compañías de seguros que operan en el país. La operatividad y cuantías, serán reglamentadas por el Consejo de Administración, acorde con lo establecido en estatuto de la cooperativa.

ARTICULO 97º La Asamblea de Delegados, fijará los valores con los que se alimentará económicamente dicho fondo de Asegurabilidad, teniendo en cuenta los excedentes del ejercicio anual.

CAPITULO XIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y FEDERACIÓN

ARTICULO 98º La Cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, con la condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 99º También podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras Cooperativas o sea tomar en común un nombre distinto al usado por cada uno de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica, regida por nuevos estatutos.

Puede también incorporarse a otra u otras asociaciones del mismo tipo, adoptando la denominación de cada una de ellas, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. En este caso, se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante. Además podrá sin cambiar su razón social, ni su personería jurídica, afiliarse a ligas o federaciones Cooperativas, obrando de acuerdo con la facultad que otorga la ley.

ARTICULO 100º La decisión de asociarse y federarse corresponde al Consejo de Administración y la de fusionarse e incorporarse, corresponde a la Asamblea General para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de asistentes.

CAPITULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 101º La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de Asamblea General, especialmente convocada para este efecto y requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes hábiles.

ARTICULO 102º Las posibles causas de disolución son las siguientes:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación a otras cooperativas
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el

espíritu Cooperativo.

7. Por reducción de los aportes sociales mínimos estatuidos

Parágrafo; La Resolución de la disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 103º En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane la causal, o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 104º Cuando por determinación de la Asamblea General se disponga la liquidación, en dicho acto debe nombrar uno o más liquidadores, sin pasar de tres (3). Si en un término de treinta (30) días calendario el liquidador o liquidadores, no se presentaren a cumplir con ese mandato, la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces nombrará el liquidador.

ARTICULO 105º La disolución de la Cooperativa cualquiera que fuere la causal de la decisión, será registrada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces. De igual manera, la determinación de disolución, debe ponerse en conocimiento del público, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTICULO 106º Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo a su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar a su razón social la expresión " en liquidación"

ARTICULO 107º La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la fianza, se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces, a falta de éste, ante la primera autoridad del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 108º Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten, serán resueltas por los asociados. El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa.

ARTICULO 109º Cuando una persona que administre bienes de la Cooperativa sea nombrada liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procedería a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 110º El liquidador o liquidadores, deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa en forma apropiada.

ARTICULO 111º Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por parte de un número mayor del 20% de los asociados en el momento de la disolución.

ARTICULO 112º A partir del momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 113º Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes en el momento de la disolución.
2. Formar inventario de los archivos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no haya obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 114º La fianza al igual que los honorarios del liquidador, serán fijados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando lo haga la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que haga sus veces, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 115º En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados en el momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los Asociados.

ARTICULO 116º Los remanentes de la liquidación serán transferidos al Centro Integral Coodecom –CIC- y en caso de desaparición de ésta, a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

ARTICULO 117º Los liquidadores no podrán tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con los titulares de los organismos de Administración y Vigilancia ni con quienes venían desempeñándose en los cargos de Tesorero y Contador.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES DE LA REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 118º Las reformas de estos estatutos que provengan de los asociados deben presentarse ante el Consejo de Administración a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

El Consejo de Administración debe dar a conocer las reformas estatutarias con 10 días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea.

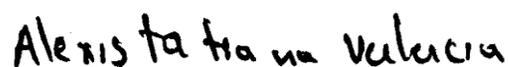
La reforma estatutaria sólo podrá hacerse en Asamblea General, cuya convocatoria en el ORDEN DEL DIA esté expresamente incluido este tema y requerirá para su aprobación de las 2/3 partes de los votos favorables de delegados hábiles asistentes.

Este estatuto fue reformado y aprobado, según consta en el Acta N° 32 de la XXXII Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el 29 de marzo de 2025. En Manizales, Departamento de Caldas.

Para constancia firman,



JAIME VELÁSQUEZ MEJÍA
Presidente Asamblea General de Delegados



ALEXIS TATIANA VALENCIA VALENCIA
Secretaria.